

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 03 JUL 2020

REF: 11001311001320200010000

Por reunir los requisitos de ley, se dispone:

PRIMERO : DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de **SUCESIÓN de LUIS HERNANDO RINCON AGUDELO (q.e.p.d)**, quien falleció el día **27 de agosto del 2017**, en la ciudad de Bogotá lugar del asiento principal de sus negocios .

SEGUNDO: A la presente acción imprímasele el trámite establecido en el Art. 487 del C.G. del P.

TERCERO: RECONOCER a ROSA BIBIANA RINCON CONTRERAS como heredera en primer orden sucesoral del (la) causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Téngase presente que RAUL HERNANDO RINCON CONTRERASL, hizo venta de derechos herenciales a título universal de lo que le pudiera llegar a corresponder dentro del presente trámite liquidatorio, mediante escritura pública número 82 del 23 de enero del año 2020.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 490 del Código General del Proceso emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de esta mortuoria. La publicación se efectuará siguiendo los

parámetros del art 108 del C.G. del P., es decir, mediante inclusión del sujeto emplazado, clase del proceso, juzgado, en un listado que se publicara por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional como el ESPECTADOR o el NUEVO SIGLO un día domingo. Alléguese al proceso copia simple de la página en donde se publicó.

QUINTO: OFICIESE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de la apertura del presente trámite sucesorio, indicando los nombre y cédula de los (la) causante(s), junto con el anterior oficio, deberá aportarse copia auténtica del inventario de los bienes relictos **Por secretaría ofíciase de conformidad.**

SEXTO: Se reconoce personería jurídica al abogado DIEGO MORENO CRUZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

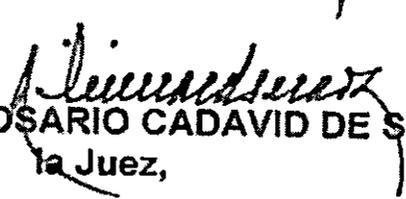
SEPTIMO: Notifíquese de la apertura del trámite sucesorio a los herederos de la causante la apertura del proceso de sucesión en los términos del artículo 291 y 292 del CGP, indicándole en la notificación que en caso de que no concurren al proceso se presumirá que repudian la herencia según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil. Notifíquese entonces a LADY JOHANA RINCON LOZANO , LUIS LEONARDO RINCON LOZANO y a la compañera permanente LUZ AMPARO LOZANO PACHECO

OCTAVO: Se decreta el embargo de la cuota parte que le corresponde al causante sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria numero 50C-415667 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Centro. Ofíciase.

De igual manera se decreta el embargo de la cuota parte que corresponde al causante de los bienes inmuebles 50C-1210937, 152-72770.

Previo a decretar la medida cautelar sobre LA SOCIEDAD AZUCARERA CENTRAL , se deberá solicitar en debida forma de conformidad con lo dispuesto en el articulo 593 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
Jueza,

Nº. 0044 NOTIFICACIÓN POR ESTADO
HOY: 06 JUL. 2020

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
Secretario